

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**EXPEDIENTE 2021-0027-TRA-DA**

**APELACIÓN POR INADMISIÓN**

**IMPORTADORES Y EXPORTADORES EMC MELEWA S.A., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 8961)**

**DERECHOS DE AUTOR**

## VOTO 0038-2021

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas dieciséis minutos del primero de febrero de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por **Néstor Morera Víquez**, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1-1018-0975, en representación de la empresa **IMPORTADORES Y EXPORTADORES EMC MELEWA S.A.**, constituida bajo las leyes de Costa Rica, con domicilio en San José, avenida 3, calle 14, número 1446, cédula jurídica 3-101-453710, contra la resolución de no admisión de recurso, emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual las 8 horas y 40 minutos del 14 de diciembre de 2020.

**Redacta la jueza Quesada Bermúdez**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** En escrito presentado este Tribunal el 14 de enero del 2021, el Lic. **Néstor Morera Víquez** interpuso recurso de apelación por inadmisión en contra de la resolución de no admisión emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8 horas y 40 minutos del 14 de diciembre de 2020.

Indicó que presentó la nulidad de los depósitos de derechos de autor 8567 y 8961 en representación de las señoras Zoraida Raquel Yacarini Fernández y Karina Pamela Mamani

Yacarini y la sociedad Importadores y Exportadores EMC MELEWA S.A., las tres personas como madre, hija y sociedad bajo la cual facturan, que por encontrarse comercialmente vinculadas, actualmente enfrentan la causa penal identificada con el número 17-006266-0042-PE; y que el registro de manera incorrecta emitió tres resoluciones para resolver la nulidad presentada.

Señaló que tales resoluciones fueron notificadas pero debido a la confusión causada por la doble notificación, no se envió en tiempo el memorial de impugnación para **IMPORTADORES Y EXPORTADORES EMC MELEWA S.A.**, por lo que fue necesario presentarlo posteriormente en físico porque para la materia de derechos de autor no son aceptados los documentos iniciales ni adicionales enviados por correo electrónico, resalta que la no presentación en tiempo del recurso es por la mala praxis procesal del Registro de la Propiedad Intelectual, por ello se debe aceptar el recurso de apelación presentado.

**SEGUNDO. SOBRE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN.** Dada la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Tribunal examinar los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo 35456-J del 30 de marzo del 2009) que impone al interesado el cumplimiento de las siguientes formalidades concretas para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación en esta segunda instancia administrativa:

Artículo 32. **Apelación por inadmisión.** El recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los Registros que denieguen ilegalmente un recurso de apelación. Deberá presentarse ante el Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes.

El escrito contendrá necesariamente lo siguiente:

- 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.
- 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.
- 3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.
- 4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta. (Se agrega el subrayado).

Derivado de lo anterior, se concluye que el recurso de **apelación por inadmisión** es estrictamente formal, y por ello al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo en esta segunda instancia. En caso contrario, el artículo 33 de ese mismo cuerpo normativo dispone que debe denegarse el recurso:

Artículo 33. **Rechazo de plano de la apelación por inadmisión.** Interpuesto el recurso, el Tribunal lo rechazará de plano si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior, y enviará el legajo al Registro de origen para que se una al expediente principal.

**TERCERO. SOBRE EL CASO CONCRETO.** Una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el licenciado **Néstor Morera Víquez** no cumple con lo dispuesto en el inciso 4) toda vez que no indica que la copia literal de la resolución de denegatoria de ese recurso que aportó sea exacta.

**CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Resulta evidente para este órgano de alzada, que el recurso de apelación por inadmisión presentado no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral

---

Administrativo y por ello lo procedente es el rechazo de plano, de conformidad con el artículo 33 de esa misma norma.

### **POR TANTO**

De conformidad con las consideraciones que anteceden, **se rechaza de plano** el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el licenciado Néstor Morera Víquez en representación de IMPORTADORES Y EXPORTADORES EMC MELEWA S.A., contra la resolución de no admisión de la apelación emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8 horas y 40 minutos del 14 de diciembre de 2020, la cual **se confirma** para que en consecuencia se deniegue este recurso de apelación. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

---

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## **DESCRIPTORES**

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: 00.51.73